

CAPITULO SÉPTIMO FONDO DE APORTACIONES

APARTADO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

700.00

El monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas de una cuenta o subcuenta se obtiene como la suma de las Aportaciones Iniciales Mínimas de las posiciones abiertas en cada una de las Clases listadas.

Las Aportaciones Iniciales Mínimas de una Clase se obtienen multiplicando el parámetro de máxima variación esperada en un día para el precio o valor del Activo Subyacente establecido por la Cámara de Compensación a través del Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos para esa Clase, por el número de unidades de Activo Subyacente y a su vez por el número de Contratos Abiertos largos y cortos.

La Cámara de Compensación podrá calcular el monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas reconociendo la disminución en el riesgo de una posición de Portafolio.

Conforme a lo anterior, la Cámara de Compensación podrá considerar para efectos del cálculo de Aportaciones Iniciales Mínimas sólo las Posiciones Largas netas o Posiciones Cortas netas de una Cuenta. Asimismo para efectos del cálculo de Aportaciones Iniciales Mínimas, la Cámara de Compensación podrá agrupar los Contratos listados según sus Activos Subyacentes en Grupos Clase o Grupos Producto.

El cálculo de las Aportaciones Iniciales Mínimas que se realice en esta forma se denominará como cálculo de Aportaciones Iniciales Mínimas para posiciones en Portafolio.

700.01

Aportaciones Iniciales Mínimas para posiciones en Portafolio

El cálculo de las Aportaciones Iniciales Mínimas para posiciones en Portafolio se determinará a través de algoritmos reconocidos para dicho propósito.

El cálculo de las Aportaciones Iniciales Mínimas de las posiciones en Portafolio se inicia obteniendo la posición neta de las subcuentas, y en el caso particular de una cuenta con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales perteneciente a una Entidad Financiera del Exterior o de subcuentas que requieran una compensación bruta y una marginación neta, restando a las Posiciones Cortas las Posiciones Largas y restando a las posiciones asignadas las posiciones ejercidas en cada una de las Series de una misma Clase.

Las posiciones netas resultantes se incluirán, en su caso, en un Grupo Clase o en un Grupo Producto. En un Grupo Clase la Cámara de Compensación podrá incluir los Contratos de Futuro y los Contratos de Opción con un mismo Activo

Subyacente. En un Grupo Producto la Cámara de Compensación podrá incluir dos o más Grupos Clase cuyos Activos Subyacentes estén correlacionados.

El cálculo de las Aportaciones Iniciales Mínimas para posiciones en Portafolio se determinará conforme a los artículos siguientes.

700.02

Aportaciones Iniciales Mínimas para Posiciones Opuestas en Contratos de Futuro

Una vez establecida la posición neta de una subcuenta, la Cámara de Compensación establecerá de manera automática las Posiciones Opuestas de los Contratos de Futuro para las Cuentas Propia del Socio Liquidador, Propia del Operador, las de Formador de Mercado y todas aquellas Cuentas o subcuentas con posiciones pertenecientes a un solo Socio Liquidador u Operador. En las Cuentas de Clientes, Clientes del Operador y Cuenta de Grupo, las Posiciones Opuestas deberán ser declaradas por el Socio Liquidador en el sistema de compensación y liquidación mientras las Operaciones en estas Cuentas no se registren a nivel de subcuentas. A estas posiciones la Cámara de Compensación aplicará el monto de Aportación Inicial Mínima aprobado para Posiciones Opuestas por el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.

Las Posiciones Individuales remanentes se incluirán en el cálculo de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo y en su caso, junto con los Contratos de Opción dentro de un Grupo Clase.

700.03

Aportaciones Iniciales Mínimas por entrega de Contratos de Futuro

La Cámara de Compensación aplicará una Aportación Inicial Mínima por entrega a las posiciones en Contratos de Futuro con liquidación en especie que llegan al vencimiento, así como a las que hayan sido ofertadas y asignadas durante el mes de vencimiento.

El monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas se calculará como el resultado de multiplicar la Aportación Inicial Mínima de entrega para cada Contrato por el número de Contratos sujetos a vencimiento o entrega.

700.04

Aportaciones Iniciales Mínimas por Primas.

Una vez efectuada la compensación de posiciones para cada Serie en una subcuenta determinada, la Cámara de Compensación obtendrá el monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Prima multiplicando la Prima de Liquidación difundida por la Bolsa al cierre de la sesión, por el número de unidades del Activo Subyacente del Contrato y a su vez, por el número de Contratos de la posición. Para las Posiciones Largas el monto se considera como un crédito (signo negativo) y para las Posiciones Cortas se considera como un débito (signo positivo).

Para las posiciones ejercidas, el monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Primas será el valor intrínseco del Contrato de Opción multiplicado por el número de Activos Subyacentes por el número de Contratos ejercidos.

Para los Contratos de Opción de compra, el valor intrínseco se obtiene restando al Precio de Mercado del Activo Subyacente el Precio de Ejercicio. Cuando la diferencia sea positiva será un crédito para las Posiciones Largas y será un débito para las Posiciones Cortas. Cuando la diferencia sea negativa, será un débito para las Posiciones Largas y un crédito para las Posiciones Cortas.

Para los Contratos de Opción de Venta, el valor intrínseco será obtenido restando al Precio de Ejercicio, el Precio de Mercado del Activo Subyacente. Cuando la diferencia sea positiva será un crédito para las Posiciones Largas y será un débito para las Posiciones Cortas. Cuando la diferencia sea negativa, será un débito para las Posiciones Largas y un crédito para las Posiciones Cortas.

El monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Primas para cada Grupo Clase será a su vez, la suma algebraica del monto de Aportaciones Iniciales Mínimas por Prima de las Series con Posiciones Cortas (consideradas como débitos) y el monto de Aportaciones Iniciales Mínimas por Prima de las Series con Posiciones Largas (consideradas como créditos).

700.05

Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo

La Aportación Inicial Mínima por Riesgo se calcula para todas las posiciones Individuales de Contratos de Futuro, así como, para todas las posiciones en Contratos de Opción, dentro de un Grupo Clase o un Grupo Producto que resulten una vez efectuada la compensación de posiciones.

Las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo comprenden las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de posición abierta neta, así como, las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de entrega al Ejercicio de los Contratos de Opción, calculadas en cada una de las Series para el Grupo Clase o en su caso para el Grupo Producto.

700.06

Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de posición abierta neta de un Grupo Clase

Para obtener el Monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo en un Grupo Clase, la Cámara de Compensación calcula la máxima variación esperada, del precio de cada uno de los Activos Subyacentes, en un día. La máxima variación esperada en un día comprende la estimación de diez escenarios potenciales de precios del Activo Subyacente. Cinco precios a la alza a partir del precio de mercado hasta el precio con la máxima variación esperada a la alza y cinco precios a la baja a partir del precio de mercado hasta el precio con la máxima variación esperada a la baja.

La Cámara de Compensación calculará los precios o primas teóricas de los Contratos de Opción y de los Contratos de Futuro que correspondan a cada uno de los precios del Activo Subyacente establecidos en el intervalo.

Para obtener los créditos y los débitos potenciales en estos diez escenarios, la Cámara de Compensación restará las Primas o precios de liquidación a los precios o primas teóricas calculados para todas las posiciones consideradas.

El débito potencial para las Posiciones Individuales cortas en Contratos de Opción de Compra, será el que resulte mayor entre el débito para el precio con la máxima variación esperada a la alza y la Prima adicionada con un porcentaje de la máxima variación esperada de la Clase.

El débito potencial para las Posiciones Individuales cortas en Contratos de Opción de venta, será el que resulte mayor entre el débito para el precio con la máxima variación esperada a la baja y la Prima adicionada con un porcentaje de la máxima variación esperada de la Clase.

El porcentaje de la máxima variación esperada de la Clase será definido por el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.

Los créditos y los débitos totales de la posición se obtendrán multiplicando las diferencias obtenidas por el número de Contratos y a su vez por el tamaño del Contrato. La Cámara de Compensación sumará algebraicamente los totales de los créditos y los débitos obtenidos en cada uno de los escenarios a la alza y a la baja para las posiciones incorporadas en el Grupo Clase.

El monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de un Grupo Clase serán las que correspondan al escenario con mayores débitos potenciales.

700.07

Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de entrega al Ejercicio de Contratos de Opción en un Grupo Clase.

La Cámara de Compensación aplicará una Aportación Inicial Mínima por Riesgo de entrega, a las posiciones en Contratos de Opción cortas y largas, con liquidación en especie que sean ejercidas.

I. Ejercicio al vencimiento

La Cámara de Compensación aplicará una Aportación Inicial Mínima por entrega a las posiciones en Contratos de Opción con liquidación en especie que realizan Ejercicio al vencimiento.

El monto de la Aportación Inicial Mínima por entrega se calcula multiplicando la Aportación Inicial Mínima por entrega por el número de Contratos ejercidos o asignados.

La Aportación Inicial Mínima de entrega de cada Grupo Clase será determinada por el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos de la Cámara de Compensación.

II. Ejercicio Anticipado

Se considera como anticipado, el Ejercicio de un Contrato de Opción antes de la fecha de vencimiento.

1. Cuando la liquidación del Ejercicio solicitado no coincida con la fecha de vencimiento, las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de entrega se calculan multiplicando el valor intrínseco del Contrato de Opción por el número de unidades del Activo Subyacente del Contrato, por el número de Contratos ejercidos.

El valor intrínseco a utilizar será el más alto entre el conjunto de valores, obtenido de la diferencia entre el Precio de Ejercicio y los precios del Activo Subyacente estimados para cada uno de los escenarios del intervalo que comprende la máxima variación esperada del precio del Activo Subyacente en el Grupo Clase, en un día.

Cuando el Ejercicio de los Contratos de Opción tenga un valor intrínseco que rebase los umbrales de auto-ejercicio, el monto resultante para las Posiciones Largas en Contratos de Opción de compra y de venta que solicitaron el Ejercicio se asumirá como crédito (signo negativo). Para las Posiciones Cortas a las que se haya asignado este Ejercicio, el monto resultante se asumirá como débito (signo positivo).

Cuando el Ejercicio de los Contratos de Opción no tenga un valor intrínseco que rebase los umbrales de auto-ejercicio, el monto resultante para las Posiciones Largas en Contratos de Opción de compra y de venta que solicitaron el Ejercicio, se asumirá como débito (signo positivo). Para las Posiciones Cortas a las que se haya asignado este Ejercicio, el monto resultante se asumirá como crédito (signo negativo).

2. Cuando la liquidación del Ejercicio solicitado se traslape con la fecha de vencimiento, las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de entrega tendrán dos componentes:
 - (a) Para los días entre la fecha de Notificación de Ejercicio y la Fecha de Vencimiento, sin incluirla, estas Aportaciones Iniciales Mínimas se calcularán conforme a lo establecido para las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de entrega por Ejercicio anticipado.
 - (b) Para los días que transcurran entre la Fecha de Vencimiento incluyéndola y la Fecha de Liquidación se aplicará lo establecido para las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de entrega por Ejercicio al vencimiento ajustadas a los días remanentes para la liquidación.

700. 08

Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de posición abierta neta en un Grupo Producto.

Para obtener el monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de un Grupo Producto, la Cámara de Compensación ajustará a la baja el monto de los créditos potenciales obtenidos a la alza y a la baja de cada uno de los Grupos Clase. El ajuste a la baja estará en función a la correlación entre los Activos Subyacentes de los Grupos Clase que integran el Grupo Producto. El parámetro de ajuste será definido por el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos de la Cámara de Compensación. Una vez efectuado el ajuste, se sumarán algebraicamente, los créditos y los débitos obtenidos a la alza y a la baja de cada uno de los Grupos Clase incorporados en el Grupo Producto.

El monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de un Grupo Producto serán las que correspondan a los mayores débitos potenciales.

700.09

Aportación Inicial Mínima Básica.

La Aportación Inicial Mínima Básica será la cantidad mínima que la Cámara de Compensación solicitará por la posición neta de una subcuenta.

El monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por este concepto se obtiene multiplicando la Aportación Inicial Mínima Básica por el número neto a nivel de Contratos de Futuro, Contratos de Opción de Compra y Contratos de Opción de Venta en un Grupo Clase.

La Aportación Inicial Mínima Básica la establecerá el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.

700.10

Requerimiento de Aportación Inicial Mínima total

Para un Grupo Clase que no forme parte de un Grupo Producto, la Cámara de Compensación aplicará como Aportación Inicial Mínima total, el monto que resulte mayor entre el monto resultante de la suma algebraica de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Posición Opuesta, por entrega, por Prima, por Riesgo y por Riesgo de entrega al Ejercicio de un Grupo Clase, contra el monto calculado como la Aportación Inicial Mínima Básica calculada para ese Grupo Clase.

Para un Grupo Producto, la Cámara de Compensación aplicará como Aportación Inicial Mínima total, el monto que resulte mayor entre el monto resultante de la suma algebraica de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Posición Opuesta, por entrega, por Prima, por Riesgo y por Riesgo de entrega al Ejercicio de los Grupos Clase de un Grupo Producto, contra la sumatoria de los montos de Aportación Inicial Mínima Básica calculada para los mismos Grupos Clase.

701.00

Derogado.

702.00

En los meses de vencimiento de los Contratos de Futuro y de los Contratos de Opción, ambos con liquidación en especie, la Cámara de Compensación podrá establecer Aportaciones Iniciales Mínimas especiales para dichas Series,

atendiendo a un aumento considerable en la volatilidad derivada de la proximidad de la Fecha de Vencimiento.

703.00

La Cámara de Compensación establecerá Aportaciones Iniciales Mínimas de entrega para las Series liquidables en especie, considerando las pérdidas máximas esperadas entre la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Liquidación a partir de la volatilidad del Activo Subyacente. Estas Aportaciones Iniciales Mínimas serán devueltas una vez efectuada la liquidación de la Serie vencida y se compensará, en su caso, como parte de la Liquidación Diaria. Asimismo, las Aportaciones Iniciales Mínimas serán devueltas una vez que se cancelen las obligaciones fincadas a través del ejercicio/asignación anticipado o al vencimiento, así como por el cierre de posiciones abiertas a través de negociación vía compensación.

APARTADO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN DE APORTACIONES EN VALORES

704.00

El sistema de la Cámara de Compensación permite la segregación de las Aportaciones Iniciales Mínimas, así como de los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas en valores aportados por el Socio Liquidador o, en su caso por el Operador. Con base en lo anterior, la Cámara de Compensación vigilará las aportaciones en valores de cada Socio Liquidador tanto en Aportaciones Iniciales Mínimas como en Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas, al nivel de las Cuentas y subcuentas que estén registradas.

Los Socios Liquidadores deberán acreditar ante la cámara de compensación la apertura de las siguientes cuentas en la S.D. Indeval, S.A. de C.V.:

- I. Cuenta globalizadora de derivados del Socio Liquidador de Posición Propia.
- II. Cuenta globalizadora de derivados del Socio Liquidador de Posición de Terceros.

En su caso, la institución financiera depositante de la S.D. Indeval, S.A. de C.V. que administre valores del Operador deberá abrir una cuenta globalizadora de derivados del Operador.

705.00

Los Socios Liquidadores deberán solicitar a la Cámara de Compensación la apertura de cuentas y subcuentas en valores para la administración de Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Iniciales Mínimas en valores.

706.00

La Cámara de Compensación recibirá como Aportación Inicial Mínima en valores lo siguiente:

- I. Valores gubernamentales con vencimiento menor o igual a 182 días naturales o revisión de tasa menor o igual a 182 días naturales.
- II. Series accionarias sobre las que se encuentren listados Contratos de Futuro y Contratos de Opción en la Bolsa.
- III. Títulos denominados *Treasury Bills* emitidos por el gobierno de los Estados Unidos de América.
- IV. Cualesquiera otros instrumentos que aprueben las Autoridades.

707.00

Las transacciones de depósito de valores podrán realizarse desde las 8:30 hrs. tiempo de la Ciudad de México y hasta las 15:15 hrs. tiempo de la Ciudad de México. Para valores especiales e instrumentos denominados en moneda extranjera, las transacciones de depósito se efectuarán según las condiciones establecidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V. Los retiros de Aportación Inicial Mínima en efectivo por el exceso de recursos generado por el depósito de valores se podrán realizar desde las 9:00 horas y hasta las 12:00 horas.

708.00

La Cámara de Compensación actualizará antes del inicio del horario de negociación, la información relativa a la valuación de los valores depositados en la Cuenta General de Valores. Asimismo, actualizará periódicamente dentro del sistema de compensación y liquidación de operaciones y durante el horario de negociación, el importe de los depósitos y retiros efectuados en valores.

709.00

El pago de cupones o la liquidación por vencimiento de títulos depositados en las Cuentas de valores manejadas por la Cámara de Compensación entregadas por un Socio Liquidador por concepto de Aportaciones Iniciales Mínimas, se reflejará en la contabilidad que lleve a su cargo la Cámara de Compensación como aportaciones en efectivo en Moneda Nacional realizadas por dicho Socio Liquidador.

El pago de cupones o la liquidación por vencimiento de títulos depositados en las Cuentas de valores manejadas por la Cámara de Compensación por concepto de Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas en favor de un Socio Liquidador se reflejará en su contabilidad como aportaciones en efectivo en Moneda Nacional realizadas por dicho Socio Liquidador y, en su caso, del Operador de quienes se hubiesen recibido los títulos a través de una institución depositante de la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

710.00

Cuando alguna emisora inscrita en la Bolsa Mexicana de Valores anuncie el pago de dividendos en efectivo de acciones que sean Activos Subyacentes de los

Contratos y que estén autorizados para recibirse como Aportaciones Iniciales Mínimas, o bien, como Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas, los dividendos se liquidarán respectivamente en las cuentas que para tales efectos establezcan la Cámara de Compensación y los Socios Liquidadores, de conformidad con los artículos 708.00 y 709.00 La liquidación se realizará como Aportaciones en efectivo del Socio Liquidador u Operador de quien se hubiesen recibido los títulos y los ajustes técnicos serán reflejados en los títulos respectivos de las cuentas de valores manejadas por la Cámara de Compensación.

711.00

Cuando alguna emisora inscrita en la Bolsa Mexicana de Valores anuncie un ajuste de derechos que no sea en efectivo, sobre acciones que sean Activos Subyacentes de los Contratos y que estén autorizados para recibirse como Aportaciones Iniciales Mínimas, o bien, como Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas, la Cámara de Compensación podrá optar por reflejar en las cuentas de valores manejadas por la Cámara de Compensación los derechos correspondientes o bien, ordenar a los Socios Liquidadores y Operadores el retiro obligatorio de dichos títulos accionarios antes de la fecha en que el título opere "excupón", declarando con ello la imposibilidad a reflejar en las cuentas de valores manejadas por la Cámara de Compensación los ajustes de derechos que se apliquen en las cuentas de SIDV correspondientes.

712.00

En caso que la Cámara de Compensación decida reflejar el ajuste de derechos en las cuentas de valores manejadas por la Cámara de Compensación, éstos se aplicarán con los mismos criterios y proporcionalidad de la posición que utiliza actualmente la S. D. Indeval, S.A. de C.V. una vez que se conozcan las aplicaciones en las cuentas de S.D. Indeval, S.A. de C.V., de la Cámara de Compensación y de los Socios Liquidadores, en las que residan las Aportaciones Iniciales Mínimas y los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas.

En caso que la Cámara de Compensación decida ordenar el retiro obligatorio de los títulos accionarios, ésta procederá de la siguiente manera:

- I. Aplicará un descuento progresivo en particular a dichos títulos desde el momento en que se conozca el aviso de ajuste de derechos hasta la fecha anterior en que el título se negocie "excupón".
- II. En la fecha anterior a que el título se negocie "excupón", el descuento en la valuación será del 100%.
- III. Los descuentos en la valuación podrán tener como consecuencia, la solicitud de requerimientos adicionales en efectivo, en la Liquidación Extraordinaria correspondiente.

- IV. Los títulos accionarios de referencia, serán aceptados como Aportaciones Iniciales Mínimas o como Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas, hasta la fecha en que ocurra la liquidación de los derechos y se haya concluido el proceso de ajuste correspondiente a los mismos.
- V. En la fecha de la liquidación o de conclusión del proceso de ajuste de derechos, el descuento en la valuación del título será aquél que resulte de los procedimientos aprobados para estos efectos.

La Cámara de Compensación dará a conocer la opción seleccionada a través del Boletín o del medio que juzgue conveniente para tales efectos.

712.01

Para efectos de los estados financieros, la Cámara de Compensación, los Socios Liquidadores y los Administradores de Cuentas Globales llevarán a cabo la valuación de los valores depositados como Aportaciones, con el vector de precios generado por la Cámara de Compensación, un Día Hábil antes del último Día Hábil del mes, considerando que dicho vector contiene el precio con fecha valor 24 (veinticuatro) horas de los instrumentos, previamente ajustado en base a su propia volatilidad.

APARTADO TERCERO INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES

713.00

Diariamente, la Cámara de Compensación realizará la inversión de las Aportaciones Iniciales Mínimas recibidas en efectivo y se realizará en:

- I. Valores gubernamentales con vencimiento menor o igual a 90 días.
- II. Reportos sobre valores gubernamentales con vencimiento menor o igual a 90 días.
- III. Depósitos a la vista.
- IV. Cualesquiera otro instrumento que aprueben las Autoridades.

714.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 713.00, la Cámara de Compensación podrá decidir la forma de inversión más conveniente de instrumentos, plazos e instituciones de crédito, que le garanticen observar los criterios de seguridad y rendimiento establecidas en el Reglamento, así como mantener la liquidez necesaria para cubrir las obligaciones pendientes en situaciones de emergencia o de manera preventiva cuando se presuman situaciones potenciales de incumplimiento por parte de algún Socio Liquidador.

APARTADO CUARTO METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO

Fecha de publicación
25 de agosto de 2009.

DE LAS APORTACIONES INICIALES MÍNIMAS

715.00

El Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos, considerará para la determinación de las máximas variaciones esperadas en el precio o valor del Activo Subyacente, en un día, las siguientes metodologías:

- I. Se realizará una simulación “Montecarlo” para cada uno de los Contratos con un mínimo de cinco mil ensayos bajo un nivel de confianza del 99%.
- II. Se aplicará el método histórico para obtener el percentil de cambios en los precios para cada Contrato a un nivel de confianza del 99%.
- III. Se utilizará el método paramétrico para obtener un cambio esperado de cada Contrato a un nivel de confianza del 99% y con un parámetro de ajuste de 0.85.
- IV. Se calculará el cambio esperado en el precio de cada Contrato bajo un intervalo de confianza generado con el cambio promedio más 3.5 desviaciones estándar de los rendimientos de cada Contrato.
- V. Todas aquellas nuevas técnicas, parámetros de ajuste y niveles de confianza que el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos considere convenientes.

716.00

Cualquier modificación que se realice a las metodologías utilizadas para el cálculo de las máximas variaciones esperadas del precio o valor del Activo Subyacente en un día, deberá ser autorizada por el Comité Técnico a propuesta del Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.

Por otra parte, a propuesta del Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos, el Comité Técnico podrá establecer los lineamientos bajo los cuales determinará la creación de Grupos Producto así como los niveles aceptables de correlación que deberán existir entre las Clases que los integren y los montos o porcentajes que serán utilizados para la reducción de los créditos para las posiciones que pertenezcan a un Grupo Producto.

717.00

Las Aportaciones Iniciales Mínimas que serán aplicadas a los Contratos que se encuentren en Posición Opuesta, se calcularán como un porcentaje de las Aportaciones Iniciales Mínimas, de acuerdo al coeficiente de correlación que se presente entre los rendimientos de cada Serie dentro de la Clase.

718.00

Las Aportaciones Iniciales Mínimas que serán aplicables a los Contratos liquidables en especie, en la Fecha de Vencimiento se calcularán de acuerdo a la metodología descrita en el artículo 715.00, considerando adicionalmente, los días que transcurrirán entre la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Liquidación.

Fecha de publicación
25 de agosto de 2009.